

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de **CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S. -NIT. 900.597.709-1**, contra **JADAPE S.A.S. E.S.P. -NIT. 900.440.491-5. Rad. 2021-00117-00.**

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JAIRO ENRIQUE ÁLVAREZ CAZES -CC. 72130571; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72130571	97116	VIGENTE	-	JAIROALVAREZCAZES@HOTMAIL

1 - 1 de 1 registros

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.- **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad;** teniendo en cuenta lo siguiente:

- La accionante presenta dos (2) letras de cambio como base de ejecución. ver imágenes.



No. 002. POR \$ 46.802.190
 Al Sr. Construcciones Tecnoobras S.A.S.
 A cargo: [Firma]
 A pagar: [Firma]
 Fecha: 20 Enero 2020.
 De Debitar: \$ 46.802.190

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO
 (SIN PROTESTO) Por \$ 46.802.190 =

No. 002.
 Señor: Sociedad JADAPE S.A.S. E.S.P.
 De: Octubre 2020. Se servirá usted pagar solidariamente en: Montería - Córdoba -
 a la orden de: CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S.
 La suma de: Cincuenta y Seis Millones Ochocientos dos mil Ciento Noventa
 pesos. M.L. Colombiana
 Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 1.5% mensual y moratorios del 1% mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la prescripción para la suscripción y al acto de recibir.
 Ciudad: Montería Fecha: 20 Enero del 2020. Su S.E. Luz Elena Ricardo O.

- En los hechos de la demanda indica que las letras de cambio fueron suscritas por la ejecutada, para garantizar las sumas de dinero prestadas por la ejecutante, según los contratos de mutuo que anexa.

-Que en el Contrato No.001, con fecha de suscripción 14-noviembre-2018 y duración de 29 meses contados a partir del 01-noviembre-2018, se estipuló el préstamo de 250 millones de pesos y utilidades por 150 millones de pesos, durante todo el plazo. Pero solo alcanzó a prestarle la suma de \$231.425.500, por lo cual las utilidades, proporcionalmente, asciende a la suma de \$138.855.300 (\$231.425.500 capital + \$138.855.300 utilidades = **\$370.280.800**); lo que corresponde al valor de la primera letra, **valor que debía ser cancelado en fecha 01-abril-2021**.

-Que en el Contrato No.002, con fecha de suscripción 20-enero-2020, con término de duración de nueve (9) meses, contados a partir de la misma fecha de suscripción. En este se estipuló el préstamo por \$41.125.083 y se pactó intereses del 1.5%, razón por la cual, hasta el día 31-mayo-2021 los intereses de mutuo acumulados ascienden al valor de \$5.676.107 (\$41.125.083 capital + \$5.676.107 intereses de mutuo = \$46.801.190); lo que corresponde al valor de la segunda letra, donde se incluyen intereses de mutuo hasta el día 31-mayo-2021.

Lo anterior es corroborado en las cuentas de cobro que anexa la ejecutante. Ver imágenes.

**Construcciones
TecnObras
S.A.S.**

Montería, 14 de mayo del 2021

CUENTA DE COBRO No. 003
JADAPE SAS. NIT.900.440.491-5

Debe a:
CONSTRUCCIONES TECNOBRAS SAS NIT. 900.597.709-1

Por concepto de Préstamos en efectivo así:

1. Préstamos realizados desde el día treinta y uno (31) de octubre del año 2018, hasta el día quince (15) de marzo del año 2019, correspondiente a la suma de :
 DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (COP **231.425.500**).

Utilidades pactadas: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (COP **138.855.300**)

TOTAL: TRESIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (COP **370.280.800**)

Atentamente,

 LUZ ELENA RICARDO OTERO
 Gerente


 RADICADO No. 849
 FECHA: 14 - May - 2021
 FIRMA: Ivan Pacheco



Montería, 25 de mayo del 2021

CUENTA DE COBRO No. 002
JADAPE S.A.S. NIT. 900.440.491-5

Debe a:

CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S. NIT. 900.597.709-1

Por concepto de Préstamos en efectivo así:

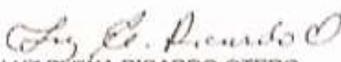
1 Préstamos realizados desde el día veinte de enero del año 2020, hasta el día veinticinco (25) de septiembre del año 2020, correspondiente a la suma de:

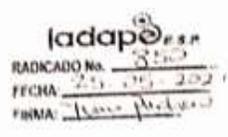
CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L.
(COP 41.126.083)

Interés acumulado al 31 de mayo de 2021 con tasa de interés al 1.5%. CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/L. (COP 5.676.107)

TOTAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L. (COP 46.802.190)

Atentamente,


LUZ ELENA RICARDO OTERO
Gerente



- La ejecutante incluye como pretensiones, intereses moratorios sobre las siguientes sumas:

-\$370.280.800, a partir del 02-abril-2021, **siendo que el capital dado en mutuo es de \$231.425.500.**

-\$46.802.190, a partir del 21-octubre-2020, **siendo que el capital dado en mutuo es de \$41.125.083 y los intereses de mutuo fueron liquidados a fecha 31-mayo-2021**, por lo cual, los intereses moratorios se deben cobrar a partir del 01-junio-2021.

Es preciso indicar, que no puede cobrarse intereses corrientes e intereses de mora durante el mismo período, de manera concomitante.

II.- PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi mandante **CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S.**, sociedad domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la Señora LUZ ELENA ROCARDO OTERO, y en contra de la ejecutada, sociedad JADAPE S.A.S. E.S.P., con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas:

PRIMERO: CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$417.082.990), por concepto de capital, intereses de plazo y utilidades contenidas en:
La LETRA DE CAMBIO No.001 por valor de \$370.280.800.
La LETRA DE CAMBIO No.002 por valor de \$ 46.802.190

SEGUNDO: Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa de interés bancario legal permitida, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones así:
LETRA DE CAMBIO No.001 intereses de mora desde el 02 de abril de 2021
LETRA DE CAMBIO No.002 intereses de mora desde el 21 de Octubre de 2020

2. No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Aunado a lo anterior, no existe claridad para el despacho si se está ejecutando con:

- los títulos valores adosados como documentos literales y autónomos
- Con los contratos de mutuo adosados (Los cuales dicen que prestan mérito ejecutivo)
- O con ambos como título complejo.

Pues a pesar **que se adosan ambos**, se encontró que:

- no se explicó en los hechos de la demanda, si se está ejecutando con ambos y si es así, porque las sumas contenidas en los contratos de mutuo no corresponden a los valores que contienen las letras de cambio.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procede a inadmitir la presente demanda y se concede a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. JAIRO ENRIQUE ÁLVAREZ CAZES, conforme al poder allegado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

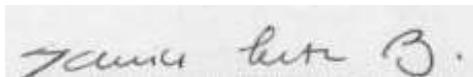
SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ENRIQUE ÁLVAREZ CAZES, como apoderado judicial de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d2f8cc1b8bc7286ee682d2a398c233379636a41e223b79affa7831cb799fb76

Documento generado en 09/07/2021 03:24:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>